

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 2, 4, 5, 6, 8 y 10 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue el poder que lo faculte para iniciar la presente acción.
2. Adecue el escrito de demanda, indicando con precisión y claridad lo que se pretende, así como los hechos que le sirven de fundamentos a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
3. Señale la petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte; asimismo, aporte copia de los certificados de tradición de los bienes que conforman el activo social, así como, certificación y/o comprobante de pago de los pasivos que se relacionan y demás documentos que se pretenda hacer valer.
4. Indique el lugar, la dirección física y electrónica que tengan las partes y el apoderado del demandante en donde recibirán notificaciones personales.
5. Remitir copia de la demanda y sus anexos, así como del escrito que dé cumplimiento a lo aquí ordenado, por medio electrónico a la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

<p>JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No.152 el _____ a la hora de las 8:00 a.m. 12 ENERO 2021 _____ OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario</p>
--

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71f0783dc6fd972e88caeb8ffdbef0cd55ba959cc81c8fa5595f6ae0ba62dd3**

Documento generado en 16/12/2020 12:35:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**